

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

Recurrentes: luis gonzalez gonzalez

Expediente: 390/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 390/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de luis gonzalez gonzalez, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de luis gonzalez gonzalez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00474814 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

"LE SOLICITO UNA RELACIÓN CON DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en la que adjunta 2 fojas con la siguiente información:

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. a 11 de Diciembre del 2014
Oficio no. CMT 4215/11122014/904
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio de solicitud: 00474814
Expediente: UTM 904/2014

LUIS GONZALEZ GONZALEZ
APRECIABLE SOLICITANTE.-

Con fundamento en el Artículo 136 y 139 de la nueva Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, haciendo referencia a su solicitud de Acceso a la Información presentada via INFOCOAHUILA con folio 00474814. Al respecto, la Unidad de Atención le informa que en respuesta a su requerimiento de información, se recibió la siguiente documentación:

1. Oficio folio CMT.4169/04122014, de la Dirección General de Contraloría Municipal

Documento(s) que se anexan de manera digitalizada a la presente, esperando dar respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, le reiteramos a usted nuestro compromiso de Transparencia y le invitamos a seguir ejerciendo su derecho de Acceso a la Información Pública.

ATENTAMENTE
TORREÓN. CIUDAD QUE VENCE


LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Torreón, Coah. 04 de Diciembre de 2014
Oficio CMT 4169/04122014
Asunto: Respuesta a solicitud

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio no. CMT 4096/27112014/904, me permito hacerle llegar el Padrón de Proveedores y Contratistas actualizado a la fecha por medio de archivo electrónico. Esto en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recibida en el sistema electrónico INFOCOAHUILA por parte de Luis González González, con número de folio 00474814.

Sin más por el momento quedo a la orden para cualquier aclaración o duda que pueda surgir.

ATENTAMENTE
TORREÓN, CIUDAD QUE VENCE


C.P. Javier Lechuga Jiménez Laborte



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha doce (12) de diciembre del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00029714 que promueve Luis González González, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"INFORMACION INCOMPLETA, NO ME ENVIO EL PADRON DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES"

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1993/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 395/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JM', is located to the right of the fourth paragraph.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

En fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, mediante oficio ICAI-2001/2014 comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

A handwritten signature in black ink is located to the right of the fifth paragraph.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha ocho (08) de enero de dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que se manifiesta lo siguiente haber entregado vía correo electrónico la información al solicitante en fecha cinco (5) de enero de dos mil catorce, argumentando que la plataforma Infocoahuila solo permite adjuntar documentos no mayores a 5 megas de Capacidad y que el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento sobrees para el límite permitido.

A handwritten signature in red ink is located to the right of the sixth paragraph.

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio no. CMT 4096/27112014/904, me permito hacerle llegar el Padrón de Proveedores y Contratistas actualizado a la fecha por medio de archivo electrónico. Esto en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recibida en el sistema electrónico INFOCOAHUILA por parte de Luis González González, con número de folio 00474814.

Sin más por el momento quedo a la orden para cualquier aclaración o duda que pueda surgir.

ATENTAMENTE
TORREÓN, CIUDAD QUE VENCE

C.P. Javier Lechuga Jiménez Labra



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior

en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día siete (07) de enero de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha once (11) de diciembre del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día doce (12) de diciembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinte (20) de enero del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Luis Gonzalez Gonzalez presentó solicitud de información en la que expresamente solicita: *UNA RELACIÓN CON DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.*

En fecha once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en la que adjunta 2 fojas en las que se menciona que se hace llegar la información solicitada por medio de archivo electrónico.

El recurrente en fecha diecinueve (19) de diciembre del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no le fue enviado el padrón de proveedores y contratistas.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que la información es superior a los 5 megas de capacidad que permite la plataforma INFOCOAHUILA y que por esa razón le hace llegar a través de correo electrónico al solicitante la información, adjuntando como contestación en e-mail al que se envió la información, y que según pruebas adjuntas es la dirección de correo electrónica establecida por el recurrente.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en vigor establece:

Artículo 131.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;***
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;***
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;***
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.***

Del precepto legal transcrito, se desprende que la modalidad de entrega de la información es un elemento presente en la solicitud de información que, derivado del ordenamiento legal, corresponde al solicitante determinar; toca al solicitante indicar en que modalidad prefiere que se le entregue la información que requiere; derivado de la fracción IV del artículo 131 de la Ley de la materia, la indicación de la modalidad de entrega es una facultad concedida al solicitante de información, no pudiendo, ser modificada discrecionalmente por la autoridad, a menos que existan razones fundadas objetivas que lo justifiquen. Derivado de tal facultad de elección de la modalidad de entrega, se deduce una obligación para los sujetos obligados, la de, en su caso, entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad indicada por el particular.

Esta obligación de entrega de la información en la modalidad solicitada encuentra límites en la imposibilidad física o material de llevar a cabo la conversión de formato, misma que en su caso debería ser invocada por el sujeto obligado dentro de la motivación en su respuesta, por lo que, en este caso y frente a una inconformidad derivada de la modalidad de entrega de la información, el Consejo General deberá valorar esta circunstancias si el sujeto obligado que pretende entregar la información en una modalidad distinta a la señalada por el solicitante.

En el presente caso, no se invocó la imposibilidad de entregar la información en la respuesta a la solicitud, sino que fue hasta la contestación del presente recurso que se mencionó dicha imposibilidad y se anexó además copia de la respuesta y datos del e-mail al cual fue enviada la información solicitada.

La misma ley en mención señala:

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Del escrito adjunto en la contestación al presente recurso, se advierte que se envió la información solicitada a la cuenta de correo electrónico que fue proporcionada a través del sistema INFOCOAHUILA como contacto con el solicitante, sin embargo, no consta a esta instancia que dicha información ha sido ya recibida, por lo que se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada por algún otro medio, ya sea de manera digital o física.

Al ser puesta a disposición del solicitante la cantidad asignada, con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, este Instituto considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada por algún otro medio, ya sea de manera digital o física.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se

MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

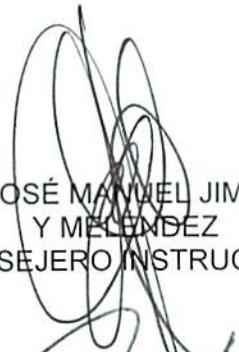
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

celebrada el día treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



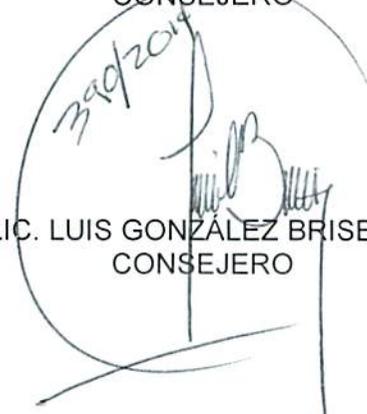
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO